



- Estercolero de 100 m<sup>3</sup>.
  - Vestuario.
  - Cercas de cebo con porches: La explotación dispondrá de 10 cercas de cebo con porches de 72 m<sup>2</sup>.
  - Corrales de adaptación con porches.
  - Balsa de retención.
  - Sistema de desinfección de vehículos.
  - Embarcadero.
  - Contenedores para gestión de cadáveres.
  - Silos.
  - Depósitos de agua.
- Impacto ambiental: La actividad de referencia cuenta con resolución favorable de impacto ambiental.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 21 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 27 de febrero de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º RCP.11/095-ME, en materia de caza. (2012080735)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona, la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero), dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de



Medio Ambiente; Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Avda. Luis Ramallo s/n., 06800 Mérida.

Mérida, a 27 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

## **A N E X O**

**EXPEDIENTE:** RCP.11/095-ME  
**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRAMITE DE AUDIENCIA.  
**ASUNTO:** Procedimiento de solicitud de instalación de cerramientos cinegéticos.  
**DESTINATARIO** Picea Pungens, SL.  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Lagasca, 70 – 6D 28001-Madrid.  
**ÓRGANO :** Director General de Medio Ambiente.  
**TRÁMITE :** Los interesados disponen de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para formular alegaciones.

• • •

*ANUNCIO de 28 de febrero de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno. (2012080733)*

Los Planes Especiales de Ordenación Industrial y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad am-